



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de julio del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Relaciones Exteriores
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1441-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Relaciones Exteriores, se le practicó auditoría de cumplimiento a la asignación presupuestaria e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, de referencia **MI-002-002-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, señores: **Francisco Obadiah Campbell Hooker**, embajador; **Esperanza del Socorro Escorcía Blandón**, ex asistente administrativa; **Ivonne Rosalina Ruíz Lucas**, ex agregada administrativa; **Alcides Montiel Barrillas**, ex ministro consejero; **Oscar Alejandro Zamora Hinojos**, ex cónsul general; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable Oficina de Contabilidad, **Karen Aracely Rodríguez Zeledón**, responsable Oficina de Tesorería; entre otros, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, los resultados de auditoría se les dieron a conocer al señor Francisco Obadiah Campbell Hooker mediante comunicación del veinte de junio del año dos mil diecinueve.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que el procedimiento establecido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control de las asignaciones presupuestarias de la Embajada de Nicaragua en Washington, por el período auditado se ejecutaron adecuadamente, excepto por algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: **1)** Informes financieros y consulares enviado por la Embajada de Nicaragua en Washington a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, con varios días de atraso; y **2)** Detalles de inventarios de mobiliarios y equipos de oficina, físicos y automatizados no son concordantes o iguales. **B)** Se determinaron que los ingresos consulares recaudados por la Embajada de Nicaragua en Washington fueron retenidos por la División Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y transferidos a la cuenta especial de la Tesorería General de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo establecido por la ley, comprobándose una apropiada recepción y correcta rendición de cuentas de los ingresos culturales. **C)** Se dio cumplimiento de las autoridades aplicables, tanto legales como reglamentarias, contractuales, normativas, políticas aplicables y los reglamentos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores y **D)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de las auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, de referencia **MI-002-002-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, derivado de la revisión practicada a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, del caso de autos.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López